

LEY N° 4950

DECLARANDO OBLIGATORIA EN LOS COLEGIOS Y ESCUELAS EN GENERAL LA ENSEÑANZA DE LA HIGIENE, ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS, ALCOHOLISMO Y PUERICULTURA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—En los colegios, escuelas en general y en las de normales de la República, es obligatoria la enseñanza de las materias siguientes:

- a).—Higiene.
- b).—Enfermedades infectocontagiosas.
- c).—Alcoholismo.
- d).—Puericultura (Solo en los institutos de mujeres).

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo formulará los programas correspondientes y convocará a concurso para la redacción de los textos de las referidas materias, aprobando los que juzgue más convenientes; y disponiendo que la enseñanza de ellos se incluye en el plan de estudios vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA,

J. E. Ego Aguirre.